



**GUÍA DE TRAMITACIÓN
DEMARCACIÓN TERRITORIAL
SEGREGACIÓN MUNICIPIO
(VOLUNTARIA)**

CORREO ELECTRÓNICO
dgal.marp@juntaex.es

Avenida Valhondo, S/N
Edificio III Milenio
Módulo 2- 2ª Planta
06.800 - Mérida
Tlf.: 924 00 63 02/ Fax: 924 00 52 00

PROCEDIMIENTO-TIPO SEGREGACIÓN DE PARTE DE UN
MUNICIPIO O DE VARIOS MUNICIPIOS PARA
CONSTITUIR UNO NUEVO
(A INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS)

ÍNDICE

<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	<u>3</u>
<u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u>	<u>6</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>7</u>
<u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u>	<u>12</u>
<u>4. CUADRO RESUMEN</u>	<u>13</u>
<u>5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>17</u>

1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 11.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el territorio, junto a la población y la organización, se identifica como uno de los elementos del municipio que se define como el espacio físico donde se asienta la población del municipio y el espacio de ejercicio de las competencias municipales. De ahí que el artículo 3 LRBRL defina el municipio como una entidad local territorial.

El Dictamen del Consejo de Estado 2522/1994, de 19 de enero de 1995, recuerda que *«el territorio, en su consideración jurídico-pública, es parte integrante -como elemento constitutivo esencial- de toda entidad local, como ámbito espacial de su jurisdicción y no como elemento potencialmente integrante de su patrimonio. Al territorio, en cuanto ámbito espacial al que una entidad local extiende su jurisdicción, no pueden aplicarse concepciones jurídico-privadas relativas al Derecho patrimonial»*. Más adelante, en el Dictamen 1839/1996, de 13 de marzo, superando la concepción tradicional del territorio como elemento constitutivo de la persona jurídico-pública, el Consejo de Estado sostuvo que *"...no impera en el ordenamiento patrio la noción del municipio como entidad natural, necesariamente conectada con ciertos elementos de carácter inmanente (a los que no es ajeno el territorio). La Constitución, por el contrario, establece una noción más pragmática. Considera al municipio como un ente asociativo, al servicio de los vecinos que en él residen»*.

Bajo esta concepción, el territorio constituye, por tanto, un elemento indisponible para el Ayuntamiento, pues su alteración determina una modificación de su población y puede tener consecuencias en su organización e incluso en las competencias. De ahí la razón de que la competencia de alteración del territorio municipal se atribuya a la Administración autonómica.

El artículo 148.1.2ª de la Constitución Española dispone que: *"Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 2ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local"*. Esta competencia es asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 9.3º (competencia exclusiva) y 54.2, donde se establece que: *"La Comunidad Autónoma de Extremadura regulará, mediante una ley aprobada por mayoría absoluta, los procedimientos de creación, fusión, segregación y supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales"*.

Corresponde, pues, al legislador autonómico la regulación del procedimiento y las condiciones para la alteración de términos municipales, dentro de los límites que marca el artículo 13 de la LRBRL, que tiene carácter básico. No obstante, no existe normativa autonómica que regule esta materia, lo que supone acudir a la legislación estatal.

El artículo 13 de la LRBRL regula, en su apartado primero, unas garantías esenciales del procedimiento para la creación y supresión de municipios y en el segundo, los requisitos indispensables para la creación de nuevos municipios:

«1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.

2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.»

El artículo 3.1.c] del Real Decreto Legislativo 781/9186, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, contempla, como una causa de alteración del término municipal, la segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para constituir otro independiente. En los artículos 6 y 8 del citado cuerpo legal se añaden algunas previsiones a las contempladas en la LRBRL. Así, el primero de los preceptos citados establece que:

«La segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios para constituir otro independiente podrá realizarse cuando existan motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas u otras análogas».

El artículo 8 completa esta regulación estableciendo que:

«1. No podrá segregarse parte de un Municipio si con ello se privara a éste de las condiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tampoco podrá segregarse ningún núcleo de población de un término municipal cuando se halle unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.

2. En los supuestos de segregación parcial de un término municipal, conjuntamente con la división del territorio se hará la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del núcleo que se trate de segregar».

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales -RPDT-, cuyo Capítulo I regula aspectos sustanciales y procedimentales relativos a la alteración de términos municipales, entre otros, por segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para constituir otro independiente (artículo 2).

De la regulación contenida en las normas enunciadas podemos concluir que las exigencias mínimas que deben respetarse en la creación de nuevos municipios por segregación parcial del territorio son las siguientes:

a) La existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados. Además, no podrá efectuarse la segregación de un municipio cuando *«el núcleo de población o poblado de que se trate estuviese unido por calle o zona urbana a otro municipio originario».*

b) Población: La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados de al menos 5.000 habitantes.

c) Suficiencia financiera de los municipios resultantes: El tercer requisito exigido para la autorización de la segregación es que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales.

d) Mantenimiento de la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

e) Motivos permanentes de interés público: *«La segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para constituir otro independiente podrá realizarse cuando existan motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas y otras análogas».*

El Consejo de Estado ha declarado que este concepto de interés público no se limita únicamente a la colonización interior, explotación de minas, etc., ya que este enunciado no pretende ser cerrado (Dictámenes 1988/1996, de 27 de junio y 3964/1996, de 27 de febrero de 1997). Su concurrencia debe ponderarse en

cada caso, en función de las circunstancias presentes que reflejen razones objetivas que evidencien la incidencia de un hecho diferencial que, en orden a la mejor gestión de los intereses de una agrupación humana, requiera la creación de un nuevo municipio.

1.1. Normativa de aplicación:

- Artículos 12, 13, 14 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (RPDT).

2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La alteración de los municipios y de sus términos municipales viene regulada, en primer lugar, en la LRBRL. Con carácter general, el artículo 13 de la LRBRL dispone que: *«La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado».*

Por su parte, el artículo 9 del TRRL también establece otros requisitos esenciales del procedimiento de segregación:

«1. El procedimiento para la alteración de los términos municipales en los supuestos previstos por los artículos 4, 5, 6 y 7 de esta Ley, se iniciará de oficio por la correspondiente Comunidad Autónoma o a instancia del Ayuntamiento interesado, de la respectiva Diputación o de la Administración del Estado. En todo caso, será preceptiva la audiencia de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos interesados.

2. En los supuestos de fusión o de incorporación voluntaria de Municipios limítrofes, el procedimiento se promoverá por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Los acuerdos se someterán a información pública, y las alegaciones y reclamaciones que puedan formularse serán resueltas por los mismos Ayuntamientos con idéntica mayoría.

3. En los casos de segregación parcial de carácter voluntario se cumplirán los mismos requisitos del número anterior, salvo que haya mediado previamente petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en la porción que haya de segregarse, en cuyo caso el expediente se elevará al órgano competente para su resolución definitiva, aun cuando los acuerdos municipales no hubieran sido favorables.

4. En todos los casos de alteración de términos municipales será necesario el previo dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado. Simultáneamente a la petición del dictamen se dará conocimiento del

expediente a la Administración del Estado.

5. La resolución definitiva del procedimiento se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, del que se dará traslado a la Administración del Estado a efectos de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

El procedimiento se regula de forma pormenorizada en los artículos 9 y siguientes del RPDT. A este respecto, destacamos las siguientes consideraciones:

- El citado artículo 9 establece que la iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se podrá decretar por el órgano autonómico competente en materia de Administración Local, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos interesados, de las Diputaciones Provinciales respectivas, de la Administración del Estado a través del Delegado del Gobierno, o de otros órganos de la Comunidad Autónoma que, por razón de sus competencias, consideren procedente la alteración.

En estos supuestos, instruido el expediente, se dará audiencia a los municipios y demás Entidades Locales interesadas durante el plazo de un mes. Seguidamente, se remitirá para su Dictamen al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Asimismo, en virtud del artículo 10 del mismo texto legal, las alteraciones de términos municipales podrán ser tramitadas, con carácter voluntario, por los Ayuntamientos interesados.

En este caso, el expediente se iniciará por acuerdos de los Ayuntamientos correspondientes, adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Completado el expediente, tales acuerdos se someterán a información pública por un plazo no inferior a treinta días.

Finalizado el periodo de información pública, los Ayuntamientos adoptarán nuevo acuerdo con la misma mayoría que en el acuerdo de iniciación, donde se resolverá sobre la procedencia de la alteración y, cuando proceda, sobre las reclamaciones presentadas.

Si los acuerdos son favorables a la alteración, se elevará el expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local, el cual, con su informe, lo remitirá para Dictamen al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

- Igualmente, de conformidad con el artículo 11, podrán ser promovidas

estas segregaciones por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse, mediante la constitución por los vecinos de una Comisión promotora, la cual deberá incorporar al expediente toda la documentación necesaria.

Una vez complementada la documentación por la Comisión, se elevará a los Ayuntamientos interesados que, tras someterla a información pública por un plazo no inferior a treinta días, adoptarán acuerdo sobre la misma, en el plazo de dos meses.

Adoptados los acuerdos municipales e incorporada al expediente la certificación de los mismos, el Ayuntamiento elevará el expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local, aunque los acuerdos municipales no hubieran sido favorables. Si transcurrido el plazo de dos meses citado anteriormente no se ha adoptado acuerdo municipal expreso, la Comisión promotora elevará el expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local, a los efectos mencionados.

- Simultáneamente a la petición del Dictamen al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma se dará conocimiento a la Administración del Estado de las características y datos principales del expediente sometido a dicho Dictamen.
- En todos los expedientes sobre alteración de términos municipales, la resolución definitiva se hará mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. En ningún caso podrá suponer la alteración de los límites provinciales.

Las resoluciones definitivas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y de la provincia respectiva.

Una vez ejecutada la resolución, deberá darse traslado a la Administración del Estado, a los efectos del Registro Estatal de Entidades locales.

El órgano autonómico competente en materia de Administración Local dará conocimiento al Registro Central de Cartografía de las inscripciones de nuevas Entidades locales, de la cancelación de inscripción por supresión de Entidades locales, así como de las modificaciones registrales que sean consecuencia de la alteración de términos municipales una vez practicadas en el Registro de Entidades Locales.

- Por otra parte, los expedientes deberán integrarse con los siguientes documentos (artículo 14 del RPDT):

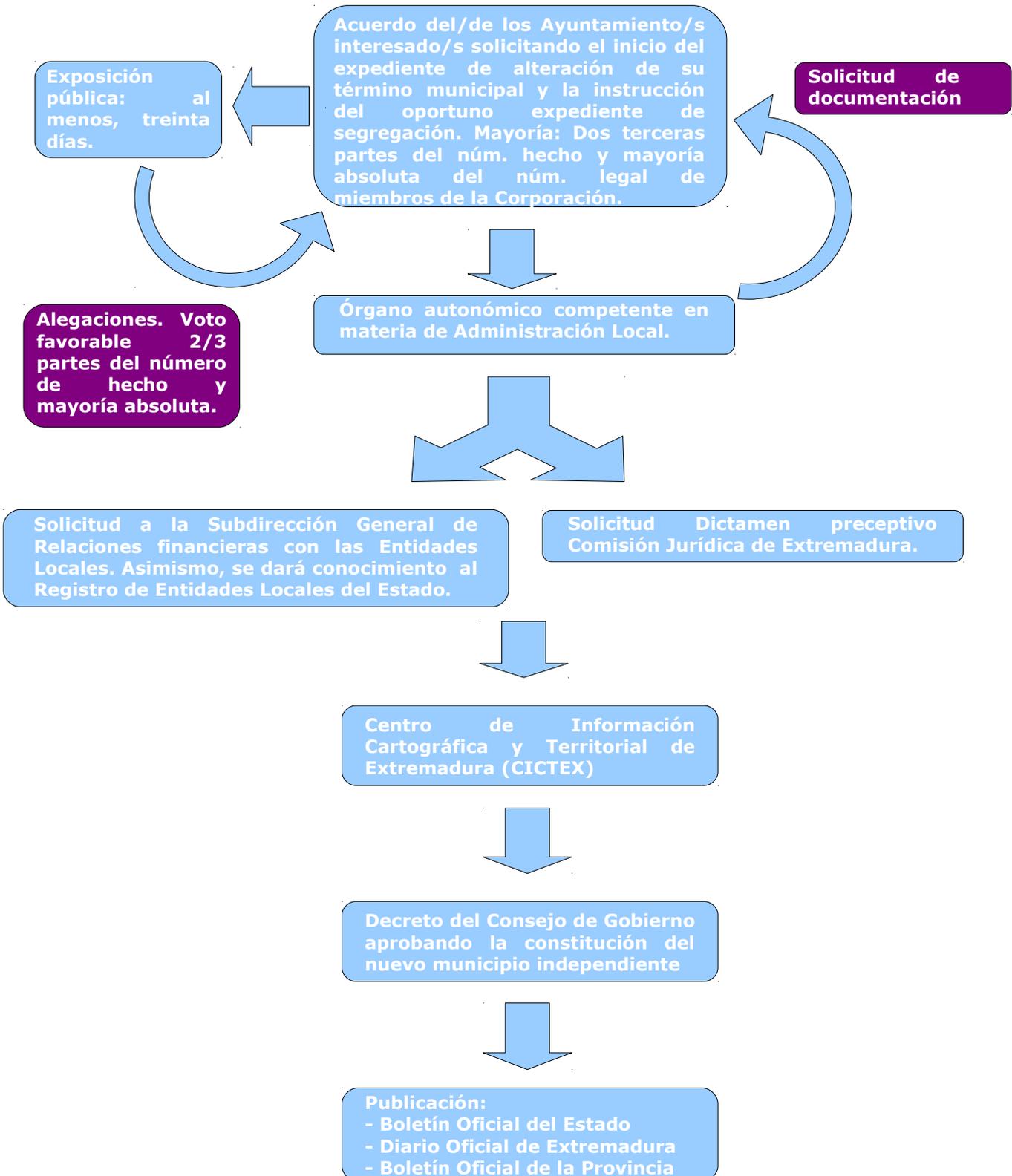
1. Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios. Para ello deberá solicitarse del Instituto Geográfico Nacional certificación de la información contenida en el Registro Central de Cartografía relativa a las líneas límite jurisdiccionales que constituyan el perímetro de los municipios a fusionar. También debería solicitarse la remisión de esa información en formato digital para su tratamiento.
2. Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios para llevar a cabo la alteración que se propone.
3. Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.
4. Estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan, la forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio, las fórmulas de administración de sus bienes y cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.
5. Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
6. Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases que se establezcan para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.
7. Certificación, expedida por el Secretario, de los bienes, derechos y

aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar.

8. Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.

9. En los casos de segregaciones parciales de términos municipales, iniciadas a petición de la mayoría de los vecinos, se acreditará, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, que los firmantes figuran como residentes vecinos en el Padrón Municipal.

3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



4. CUADRO RESUMEN

PROCEDIMIENTO	Actuaciones municipales en expediente de segregación parcial de término municipal (voluntaria).
Objeto	La segregación parcial del término municipal consistente en la constitución de un nuevo municipio.
Normativa aplicable	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 12, 13, 14 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. - Artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. - Artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.
Plazo máximo para resolver	3 meses.
Órgano gestor del expediente	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
Efectos del silencio administrativo	Desestimatorio.
Instructor del procedimiento	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
Requisitos exigidos.	<ul style="list-style-type: none"> a) Existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados. b) Población: Al menos 5.000 habitantes. c) Suficiencia financiera de los municipios resultantes. d) Mantenimiento de la calidad de los servicios que venían siendo prestados. e) Motivos permanentes de interés público.

Tramitación	<p>a) Acuerdo/s plenario/s del/de los Ayuntamiento/s interesado/s.</p> <p>b) Trámite de información pública.</p> <p>c) Adopción de nuevo acuerdo por los Ayuntamientos revolviendo sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas.</p> <p>d) Si los acuerdos fueran favorables a la alteración, elevación del expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.</p> <p>d) Audiencia a las Entidades Locales por plazo de un mes.</p> <p>e) Solicitud de Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura y remisión simultánea a la Administración del Estado.</p> <p>f) Remisión del expediente al Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.</p> <p>g) Decreto del Consejo de Gobierno.</p> <p>h) Publicación.</p> <p>i) Traslado al Registro Estatal de Entidades Locales.</p>
Documentación necesaria	<p>1. Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios. Para ello deberá solicitarse del Instituto Geográfico Nacional certificación de la información contenida en el Registro Central de Cartografía relativa a las líneas límite jurisdiccionales que constituyan el perímetro de los municipios a fusionar. También debería</p>

	<p>solicitarse la remisión de esa información en formato digital para su tratamiento.</p> <p>2. Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios para llevar a cabo la alteración que se propone.</p> <p>3. Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.</p> <p>4. Estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan, la forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio, las fórmulas de administración de sus bienes y cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.</p> <p>5. Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>6. Proyecto de división de bienes,</p>
--	--

	<p>aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases que se establezcan para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.</p> <p>7. Certificación, expedida por el Secretario, de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar.</p> <p>8. Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.</p> <p>9. En los casos de segregaciones parciales de términos municipales, iniciadas a petición de la mayoría de los vecinos, se acreditará, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, que los firmantes figuran como residentes vecinos en el Padrón Municipal.</p>
--	--

5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Acuerdo plenario del Ayuntamiento que promueve la segregación del núcleo de población para constituir nuevo municipio \(página 19\).](#)
- [Certificado del resultado de la exposición al público del acuerdo plenario \(página 21\).](#)
- [Memoria de la Alcaldía \(página 22\).](#)
- [Memoria justificativa de que la segregación no merma la solvencia del Ayuntamiento, en perjuicio de los acreedores \(página 25\).](#)
- [Estipulaciones jurídicas y económicas \(página 26\)](#)
- [Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines \(página 29\).](#)
- [Proyecto de división de bienes, derechos, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar \(página 31\).](#)
- [Certificación de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar \(página 35\).](#)
- [Certificación relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar \(página 36\).](#)
- [Oficio de remisión del expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local \(página 37\).](#)

**PLANTILLA DE
DOCUMENTOS**

**ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE
PROMUEVE LA SEGREGACIÓN DEL NÚCLEO DE
POBLACIÓN PARA CONSTITUIR NUEVO MUNICIPIO**

Don/Doña _____ Secretario/a-Interventor/a del
Ayuntamiento de _____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día ___/___/___ se adoptó,
entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Segregación parcial del término municipal para constituir un nuevo
municipio independiente”.**

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

El núcleo de población de _____
reúne las condiciones para constituirse como municipio independiente, al tratarse de
un núcleo territorialmente diferenciado, cuenta con una población a todos los efectos
superior a 5.000 habitantes y con recursos suficientes para el desempeño de las
competencias municipales. En cuanto al presente Municipio, caso de producirse la
segregación, contará con una población superior a 5.000 habitantes, dispondrá de
recursos suficientes para el cumplimiento de sus competencias, no produciéndose en
el municipio originario disminución de la calidad de los servicios tal como venían
prestándose, ni en el nuevo que se constituya, después de la segregación. En
consecuencia, si la Corporación estimara conforme esta propuesta, procedería se
adoptase acuerdo estimándola, con el fin de que se inicien los trámites legales para
su consecución.

Visto el Informe del Secretario/a, que consultada la legislación aplicable
informa de la posibilidad de segregación del Municipio, del núcleo de población de
_____ para constituir nuevo
municipio, así como de los trámites a seguir de acordarse la iniciación del
procedimiento.

Visto el contenido de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Que por este Ayuntamiento de _____ se promueva la segregación del núcleo de población _____ para la constitución de un nuevo municipio independiente.

Segundo.- Que se remita a la Junta de Extremadura la solicitud de inicio del expediente de alteración del término municipal y la instrucción del oportuno expediente, conforme con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Tercero.- Que se incorpore la documentación requerida en justificación de la segregación y constitución de nuevo municipio, conforme lo exigido en la legislación vigente.

Cuarto.- Que se autorice a la Alcaldía para cuantas diligencias sean necesarias, a tales efectos.

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sra. Alcalde/sa en _____ a ___/___/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____ Fdo: _____

**CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL
ACUERDO PLENARIO**

D./Dña. _____, Secretario General
de Excmo. Ayuntamiento de _____.

C E R T I F I C O

Primero: Que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha __/__/____, se publicó anuncio sobre expediente de alteración del término municipal de _____, para la creación del municipio de _____, para exposición a información pública de la documentación incorporada al mismo.

Segundo¹:

Que habiendo transcurrido el plazo de _____², no se ha formulado reclamación alguna contra el expediente.

Que habiéndose presentado reclamaciones al mismo, éstas han sido resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de _____, mediante acuerdo favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en _____, a __/__/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

1 Seleccionar lo que proceda.
2 No inferior a 30 días.

MEMORIA DE LA ALCALDÍA

Es una aspiración lógica que los vecinos del núcleo de población conocido como _____, que cuenta con unas características diferenciadas, la de erigirse, dentro de la legalidad, como un municipio independiente.

La Carta Europea de la Autonomía Local, ratificada por España el 20 de enero de 1988, en su artículo 3 determina que por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

El núcleo de población conocido como _____, es un núcleo territorialmente diferenciado del Municipio de _____ ya que no se encuentra con ninguna calle o zona urbana que lo una y se encuentra a una distancia de _____ km (1).

Queda acreditado -con la documentación que se acompaña (2)- que cuenta con una población a todos los efectos superior a 5.000 habitantes y con territorio y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin que su segregación vaya a suponer merma ni disminución en la calidad de los servicios que se vienen prestando hasta la fecha.

En cuanto al presente Municipio (3), caso de producirse la segregación, contará con una población superior a 5.000 habitantes, dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus competencias, no produciéndose en el municipio originario disminución de la calidad de los servicios tal como venían prestándose.

El nuevo Municipio tendrá la denominación de _____ y capitalidad en el núcleo de _____.

Se cumple, a mi entender, lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio, y en el artículo 8.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, que al regular la segregación establece que no podrá segregarse parte de un municipio si con ello se privara a éste de las condiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: _____.

(1) Debieran incluirse en la memoria cuestiones de índole históricas, culturales, sociales, geográficas y demográficas.

(2) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos constará de, al menos, la siguiente documentación:

- Certificado del Instituto nacional de Estadística expedido al efecto.
- Padrón del núcleo de población que pretende segregarse.
- Previsión de los ingresos del nuevo municipio y justificación.
- Avance del Inventario de los bienes y derechos del futuro municipio.
- Informe sobre la planificación de la continuidad de la prestación de los servicios mínimos obligatorios (alumbrado, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento de agua potable, alcantarillado,...)
- Demás informes justificativos que se estimen oportunos.

(3) Documentación acreditativa:

- Informe de la Intervención del impacto de la segregación en la recaudación de recursos del Ayuntamiento.
- Informe del Secretario sobre el impacto de la segregación en la continuidad de los servicios mínimos obligatorios y en las competencias asumidas por el Ayuntamiento.
- Demás informes justificativos que se estimen oportunos.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE QUE LA SEGREGACIÓN NO MERMA LA
SOLVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE _____, EN PERJUICIO DE LOS
ACREEDORES**

Visto el Informe de la Intervención relativo a los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento de los últimos _____ ejercicios, el estado y condiciones de las obligaciones contraídas por la Hacienda municipal y la propuesta de sucesión de las mismas por el nuevo municipio, se justifica que la segregación del núcleo de población conocido como _____, para su constitución como municipio independiente no implicará riesgo alguno de impago de las obligaciones de esta Hacienda con sus acreedores.

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: _____

ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

A) Forma de liquidar las deudas o créditos contraídos.

Tras la segregación de parte de un término municipal para su constitución como municipio independiente, se produce una sucesión de administraciones. Ello implica, que la nueva entidad le sucederá en las obligaciones contraídas y referidas a él. Por tanto, será responsable frente a los acreedores del pago de los créditos vigentes a ellos adeudados y que se relacionan a continuación (1):

- ...
- ...
- ...

La nueva Entidad Local, reconocerá las deudas arriba relacionadas y se comprometerá al pago de las mismas.

Por otra parte, se garantiza, por los medios legales previstos, el remanente necesario para el pago de las deudas reconocidas y no pagadas por el Ayuntamiento de _____ y que afecten al núcleo de población conocido como _____ antes de su segregación, si las hubiera.

B) Las fórmulas de administración de sus bienes.

(Se incorporará un documento, basado en el inventario de bienes de la Entidad, relacionando los bienes inmuebles que corresponderá gestionar al nuevo municipio. Asimismo, se aportará la cartografía y la especificación del régimen de uso público de los mismos).

La separación patrimonial será la aprobada, en todo caso, por el Pleno de la

Corporación del Municipio de _____.,
acordando la transferencia de la disponibilidad de los bienes enumerados hasta tanto
se realice la inscripción de los mismos a nombre del nuevo municipio, previa
declaración de obra nueva en los supuestos en que sea necesario.

**C) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a
obligaciones, derechos e intereses de cada uno (2).**

(1) En este punto, se ha de especificar la información relativa a los créditos que serán contraídos y adeudados por el nuevo municipio, incluidos los bancarios. Quedan excluidos, pues, los créditos contraídos por el municipio matriz que no hayan sido destinados en todo o en parte a necesidades del núcleo de población que se segrega.

(2) Estipulaciones relativas a la atribución de derechos, otras obligaciones, ordenanzas que ha de implantar el Municipio de nueva creación, recaudación, etc...

INFORME DEMOSTRATIVO DE QUE NI EL NUEVO MUNICIPIO NI EL ANTIGUO O ANTIGUOS CARECERÁN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES

D./Dña. _____ Interventor/a del Ayuntamiento de _____, en cumplimiento de lo solicitado por la Alcaldía, emito el siguiente,

I N F O R M E

La suficiencia de los recursos del nuevo municipio es un requisito de más difícil apreciación en la generalidad de los expedientes de segregación parcial de parte de un término municipal para constituirse en otro nuevo e independiente, dificultad representada por la falta de datos que, normalmente, manifiestan los distintos expedientes.

Este requisito ha sido tratado además con especial cautela por parte de la jurisprudencia del Tribunal Supremo señalándose al efecto en su Sentencia de 30 de octubre de 1989 que *«la voluntad mayoritaria (...) de segregar la parte del territorio de un término municipal no es por sí sola determinante de la resolución de la Administración que debe basarse en causas objetivas tendentes a acreditar la incidencia de un hecho diferencial, que en orden a la mejor gestión de los intereses de una agrupación humana requiere la creación de un nuevo municipio, sin detrimento de la viabilidad del resto de la parte no segregada que no puede ver mermada la calidad de vida comunitaria que dimana de los servicios existentes al tiempo de la segregación y una previsión en el mismo orden de un desarrollo adecuado»*.

La viabilidad requerida consistirá en demostrar que son suficientes los recursos con los que contará el futuro Municipio para atender a los gastos que la implantación de los servicios que le sean exigidos por Ley, y el mantenimiento de los ya existentes.

Partiendo de la base que el ahorro es la variable fundamental y básica para determinar la viabilidad económica y financiera de cualquier unidad productora de bienes o servicios, y que esta variable viene definida por la diferencia existente entre los ingresos y gastos ordinarios, procede analizar primeramente las previsiones de ingresos para, posteriormente, pasar a estudiar los gastos inherentes a la asunción del 100% de las competencias y servicios que corresponderá a un Municipio de _____ habitantes. (1)

En cuanto a la solvencia Ayuntamiento de _____, puede deducirse de los ingresos corrientes del Ayuntamiento a partir de ese momento, se cifran en _____ €, y los gastos corrientes en _____ €, llegando a las siguientes conclusiones: (2)

(1) En este punto deberá realizarse un estudio estimativo de ingresos y gastos del nuevo municipio, recogiendo como resultado el ahorro neto estimado de la futura Entidad

(2) En primer lugar deberá analizarse como la disminución de la población de derecho del Municipio matriz influye en la prestación de los servicios mínimos obligatorias.

En segundo lugar, se analizará el impacto de la disminución inmediata e ineludible de los ingresos y su repercusión sobre el gasto, concluyendo sobre si la segregación conllevará un necesario ajuste en la dimensión de los servicios en el Municipio matriz.

(3) Sería conveniente la elaboración de un avance presupuestario para cada una de las entidades resultantes.

PROYECTO DE DIVISIÓN DE BIENES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, USOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO O AYUNTAMIENTOS ORIGINARIOS Y EL NUEVO, Y BASES PARA RESOLVER, POSTERIORMENTE CUALESQUIERA CUESTIONES QUE NO HUBIEREN SIDO POSIBLE DILUCIDAR.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3.b del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se determinan las bases reguladoras del reparto de los bienes, los derechos, los créditos, los usos públicos y los aprovechamientos, así como de las obligaciones, las deudas y las cargas, entre el Municipio de _____ y el nuevo Municipio de _____.

Este reparto se llevará a cabo de forma proporcional, para no producir un enriquecimiento injusto de cualquiera de los municipios afectados o un empobrecimiento de su población, efectos que no son los que pretende la normativa aplicable y que desvirtuarían completamente la razón de ser de la propia división del patrimonio.

BASES

1. Fecha de referencia del reparto patrimonial.

1.1 La fecha de referencia del reparto patrimonial es la de la entrada en vigor del Decreto de la Junta de Extremadura de constitución del nuevo municipio.

1.2 El Ayuntamiento de _____, en la fecha de su constitución, gozará de los bienes, los derechos y las obligaciones de ésta que se relacionan en este documento, teniendo dichos bienes, derechos y obligaciones la consideración de patrimonio inicial atribuido, hasta que se apruebe el reparto patrimonial definitivo.

1.3 Los entes afectados llevarán a cabo la aprobación del reparto patrimonial definitivo (bienes, derechos, créditos, usos públicos y aprovechamientos, así como obligaciones, deudas y cargas) en el plazo de tres meses a partir del día siguiente del nombramiento de la Comisión Gestora.

2. Sucesión en la titularidad patrimonial.

2.1 El nuevo municipio sucede parcialmente en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan al Municipio de _____.

3. Regulación transitoria de la prestación de determinados servicios.

3.1 Hasta que se llegue a un acuerdo intermunicipal específico sobre los servicios de carácter indivisible que puedan existir, debe mantenerse la prestación de éstos en la configuración que tienen a la entrada en vigor de la aplicación de las presentes Bases. Cada ayuntamiento, no obstante, asumirá por separado los

compromisos financieros existentes.

3.2 El nuevo municipio se subroga en los derechos que los entes afectados por la segregación tengan respecto a la prestación en el núcleo de _____ de determinados servicios como son el cementerio, el tratamiento de residuos u otros. Hasta que esta novación no sea efectiva, la prestación de dichos servicios continuará tal como es a la entrada en vigor de la aplicación de las presentes Bases, asumiendo el nuevo municipio los compromisos financieros que le correspondan.

4. Atribución material del patrimonio a cada uno de los municipios afectados.

4.1 Se atribuirá a cada municipio la titularidad del patrimonio que radique o corresponda a su término municipal (localización territorial).

4.2 Excepto la atribución material del patrimonio que corresponda a cada municipio según el procedimiento citado en la base 4.1, se computará y atribuirá a cada municipio, según proceda, las diferencias que existan entre el patrimonio atribuido y adjudicado a cada municipio según la base 4.1 y el que le correspondería como participación teórica.

5. Patrimonio que corresponde al nuevo Municipio de _____.

El patrimonio del nuevo Municipio de _____ está integrado por el patrimonio que le corresponde según la base 4.1 y el que le corresponde por la liquidación de su participación teórica proporcional en el patrimonio del Municipio matriz.

6. Patrimonio objeto de reparto.

6.1 El patrimonio objeto de reparto es el conjunto de bienes, derechos, créditos, usos públicos y aprovechamientos, así como de obligaciones, deudas y cargas, de cada ente local y de sus entes dependientes. En adelante, cualquier referencia al patrimonio es comprensiva de dicho conjunto de bienes, derechos y obligaciones.

6.2 La división del patrimonio del Municipio de _____ se llevará a cabo entre los resultantes de la segregación.

7. Determinación de la proporción aplicable al reparto patrimonial entre el Municipio de _____ y el nuevo municipio.

Se fijará la proporción a aplicar en el reparto del patrimonio existente en la fecha de referencia fijada en la base 1 de acuerdo con los siguientes parámetros proporcionales: población, riqueza imponible, territorio y cualquier otro que justifique la justa equidistribución. El resultado que se obtenga por la aplicación de esta proporción es la participación teórica que cada municipio debe tener en la masa patrimonial objeto de reparto.

8. Documentación necesaria para poder efectuar el reparto patrimonial.

La documentación necesaria para poder efectuar el reparto patrimonial consiste en:

a) Los libros de inventarios y balances detallados del Ayuntamiento matriz, así como los correspondientes de sus entes dependientes. Estos libros recogen el inventario, que contiene el recuento sistematizado de todos los bienes, los derechos y las cargas, debidamente valorados; el balance de situación, la cuenta de resultados y el cuadro de financiación, de acuerdo con los principios contables establecidos.

b) Las liquidaciones presupuestarias del Ayuntamiento matriz y de sus entes dependientes, las certificaciones registrales y cualquier otra documentación que implique derechos u obligaciones para el nuevo municipio.

9. Procedimiento para determinar la participación teórica proporcional que corresponde al nuevo Municipio de _____ en el patrimonio del Ayuntamiento de _____.

9.1 A efectos de poder cuantificar la participación teórica proporcional que corresponde al nuevo municipio en el patrimonio (bienes, derechos, créditos, usos públicos y aprovechamientos, así como obligaciones, deudas y cargas) del Ayuntamiento matriz, es preciso efectuar las operaciones que se determinan en los apartados 9.2.

9.2 Para determinar la participación teórica en el patrimonio de _____:

a) Se fijará la valoración de su patrimonio consolidado.

b) Se fijará, a efectos de cálculo, la cuantía que correspondería al Municipio de _____ en la participación del patrimonio de cualesquiera otros entes en los que tenga presencia (Mancomunidades, fundaciones, consorcios, empresas públicas, etc.), y de sus entes dependientes, que será una parte del patrimonio inicial atribuido al nuevo municipio.

c) Se fijará la cuantía de la participación teórica que correspondería al nuevo municipio de _____ en su patrimonio consolidado por aplicación de la correspondiente proporción.

d) Se cuantificarán las diferencias positivas o negativas existentes entre la cuantía de la participación teórica del Municipio de _____ en el su patrimonio (c) y la cuantía que le corresponde del patrimonio inicial atribuido al municipio de _____ procedente de la participación del Ayuntamiento matriz en otros entes (b).

10.1 Compensación por diferencias.

Si de la liquidación definitiva de la participación establecida en la base 9 resultan diferencias a favor o en contra de alguno de los municipios afectados por el reparto patrimonial, deberá determinarse, mediante convenio entre dichos municipios, la forma y el plazo en que deba llevarse a cabo la compensación económica que sea necesaria.

11. Pactos intermunicipales.

El Ayuntamiento de _____ y el nuevo municipio

llevarán a cabo la división efectiva patrimonial de acuerdo con estas bases, exceptuando los pactos intermunicipales debidamente documentados que en su día se acuerden sobre la totalidad del reparto o sobre cuestiones puntuales.

**CERTIFICACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS
COMUNALES DEL MUNICIPIO O MUNICIPIOS OBJETO DE LA SEGREGACIÓN,
ASÍ COMO DE LOS QUE CORRESPONDAN EXCLUSIVAMENTE AL VECINDARIO
DE LA PARTE O PARTES QUE SE HUBIERAN DE SEGREGAR**

D./Dña. _____, Secretario General
de Excmo. Ayuntamiento de _____.

C E R T I F I C O

Primero: Que los bienes, derechos y aprovechamientos comunales de este Ayuntamiento conforme el Inventario de Bienes son los siguientes (aportar fichas de inventario):

- ...
- ...

Segundo: Que de la relación de bienes, derechos y aprovechamientos comunales anteriormente descrita, corresponden exclusivamente al núcleo de población que pretende segregarse, los siguientes:

- ...
- ...

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en

_____, a ___/___/_____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**CERTIFICACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE ELECTORES, HABITANTES Y
VECINOS DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE LA PORCIÓN QUE SE
PRETENDA SEGREGAR**

D./Dña. _____, Secretario General
de Excmo. Ayuntamiento de _____.

C E R T I F I C O

Primero: Que examinado el Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, confeccionado con referencia al año _____, y conforme el Real Decreto ___/___, de ___ de _____, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de _____, resulta que:

- Actualmente el Municipio de _____, posee una población de _____.
- De los cuales _____ residen en el núcleo de población conocido como _____.

Segundo: Que conforme Certificado de la Oficina del censo electoral sobre el censo vigente, cerrado a ___ de _____ de _____:

- El número actual de electores del Municipio de _____, es de _____.
- De los cuales, _____ residen en el núcleo de población conocido como _____.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en

_____, a ___/___/_____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO AUTONÓMICO
COMPETENTE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre del Ayuntamiento _____
Número Registro Entidades Locales _____
Domicilio del Ayuntamiento _____
Localidad _____
Teléfono _____
C.P. _____ Fax _____
Ayuntamiento _____

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Acuerdo plenario del ayuntamiento que promueve la segregación del núcleo de población para constituir nuevo municipio
- Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.
- Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios.
- Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos.
- Estipulaciones jurídicas y económicas de la segregación.
- Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y las bases para resolver cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.
- Certificación, del Secretario, de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar.
- Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.

III. OBSERVACIONES
